

pección Fitopatológica, Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y Subdirección General de la Producción Vegetal.

Séptimo.—La Estación Nacional de Cuarentenas de Valencia, ubicada en las dependencias del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias en Moncada, contará con la colaboración técnica del mismo, a cuyos efectos se establecerá el oportuno convenio de colaboración entre dicho Instituto y el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Octavo.—Las importaciones de material vegetal de cítricos de las especies botánicas incluidas en la familia Rutáceas, así como su multiplicación y comercialización, que se realicen incumpliendo lo establecido en la presente Orden, serán consideradas clandestinas y sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2177/1973, de 12 de julio, sobre sanciones por fraudes en productos agrarios, y demás disposiciones vigentes.

Noveno.—Quedan autorizadas las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de Investigación y Capacitación Agrarias para dictar las medidas complementarias que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Décimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a V. II. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Directores generales de la Producción Agraria y de Investigación y Capacitación Agrarias.

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**16383** *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de junio de 1982 por la que se extiende a Mecánicos y Electricistas Navales la tarjeta de identidad profesional marítima.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 15 de junio de 1982, página 16159, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo primero, línea cuarta, donde dice: «De embarco en buques mercantes y que estén navegando en», debe decir: «De embarco en buques mercantes o que estén navegando en».

**16384** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teleinformática y transmisión de datos.*

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno en esa Compañía la modificación de determinadas tarifas correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teleinformática y transmisión de datos.

Esta Delegación del Gobierno, al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado las tarifas de los citados equipos y servicios prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España que figuran en el documento anexo.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas y Fernández-Luna.

### TARIFAS APROBADAS ANEXO A LA RESOLUCION DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO

1. SERVICIOS TELEINFORMATICOS (TRANSMISION DE DATOS Y ALARMAS CODIFICADAS) A TRAVES DE LA RED TELEFONICA CONMUTADA (R. T. C.)

#### 1.1. Cuotas de conexión y traslado.

Se aplicarán las cuotas que correspondan al abono telefónico que se haya contratado, más las siguientes cuotas adicionales por la utilización de la Red Telefónica Conmutada para Servicios Teleinformáticos:

	Altas o cambio de domicilio	Traslado
	Pesetas	Pesetas
Cuota por servicios Teleinformáticos ... ..	5.000	(*)

(\*) Se aplicarán únicamente las cuotas establecidas en telefonía para traslado, visita y actuación.

#### 1.2. Cuotas mensuales de abono.

Aparte de las cuotas establecidas para telefonía, por los Servicios Teleinformáticos a través de la Red Telefónica Conmutada, se aplicarán las siguientes cuotas adicionales por utilización de la misma:

	Pesetas
Cuota por Servicios Teleinformáticos ... ..	800

En el caso de conexión de multisistemas, a los circuitos secundarios segregados de los multisistemas se les aplicarán las tarifas que correspondan, según que la configuración que se establezca sea punto a punto (2.1) o red de uso privado (2.3).

#### 1.3. Servicio Medido.

El cómputo del tiempo y las tarifas por paso de contador serán las que correspondan a Telefonía.

#### 2. CIRCUITOS ALQUILADOS PUNTO A PUNTO

##### 2.1. Cuotas de constitución y traslado.

Circuitos a dos hilos:

	Altas o cambio de domicilio	Traslado
	Pesetas	Pesetas
Circuitos para transmisión de datos ... ..	49.300	(*)
Circuitos de impulsos para telegrafía privada, telefotográficos y facsimil (**)	37.000	(*)
Circuitos de impulsos para acceso al Servicio Télex ... ..	15.150	(*)

(\*) Se aplicarán las cuotas traslado, actuación y visita fijadas para el servicio telefónico

(\*\*) A los circuitos telefotográficos constituidos en el mismo distrito que se conecten a la M. P. I. se les aplicará una bonificación del 50 por 100.

Circuitos a cuatro hilos:

Las cuotas serán el doble de las establecidas para circuitos a dos hilos.

##### 2.2. Cuotas de abono mensual.

###### 2.2.1. Circuitos de impulsos para telegrafía 50 b/s.

Ambito	Alquiler permanente	Alquiler doce horas
	Pesetas	Pesetas
En un mismo distrito ... ..	2.473	—
Entre distintos distritos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos ... ..	14.108	9.170
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes ... ..	17.449	11.342
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros ... ..	20.957	13.622
Más de 100 a 400 kilómetros ... ..	29.909	19.441
Más de 400 kilómetros ... ..	40.672	26.437